



Procuración General de la Nación

Resolución PER. 1445/15.

Buenos Aires 21 de Mayo de 2015.

VISTO:

Las Resoluciones PER. 219/96, PGN 58/04, PER. 1190/05, PER. 270/08 y PER. 1877/08, que regulan el régimen de retribuciones por subrogancias;

Y CONSIDERANDO QUE:

La experiencia reunida en los últimos años y la particular dinámica en la que se desenvuelve el Ministerio Público Fiscal aconsejan reconsiderar el sistema previsto para la remuneración de los magistrados subrogantes. Ello, con el objeto de brindar una respuesta adecuada a las inquietudes recibidas que, por lo general, se referían a inconsistencias en la regulación de ciertas modalidades de desempeño transitorio.

Esencialmente, el sistema vigente suscitaba dos cuestionamientos. Un primer grupo de casos concernía a los fiscales de primera instancia que, al mismo tiempo, cubrían de forma temporal vacantes en fiscalías generales. A juicio de estos magistrados, su remuneración adicional no podía ser inferior a la de los fiscales de primera instancia que se hacían cargo de otra dependencia de igual jerarquía.

El segundo grupo comprendía a quienes se encontraban en la situación inversa: fiscales generales que subrogaban fiscalías de primera instancia. Dado que el sistema vigente no contemplaba el pago por esa tarea extraordinaria, se sugería un aparente trato desigual. En concreto, se destacaba que la realidad laboral era idéntica a la de los fiscales de primera instancia a cargo de fiscalías generales; no obstante, unos cobraban adicionales y los otros no.

En razón de todo ello, se establece aquí un método de pago que busca corregir estas distorsiones al amparo de criterios de proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad por las tareas confiadas a los subrogantes. Bajo esas premisas, se dispone que, en lo sucesivo, la retribución accesoria deberá calcularse tomando como base el sueldo correspondiente a la nueva función, sin importar la jerarquía de que se trate.

Por lo expuesto, previa consulta a la Secretaría General de Administración acerca de la viabilidad presupuestaria de la reforma, y en ejercicio de las potestades conferidas por la Ley N.º 24.946;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

I. SUSTITUIR el punto I de la Resolución PER. 219/96 (modificado por Resolución PER. 270/08), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El o la fiscal que cumpla funciones transitorias a cargo de otras dependencias de inferior, igual o superior jerarquía tendrá derecho a percibir, por el período en el que se realice esa tarea, una retribución suplementaria consistente en la tercera parte del sueldo correspondiente a la función ejercida. Si por razones de servicio el o la fiscal hubiese sido relevado/a de la dependencia de la que es titular para desempeñarse en una plaza de rango mayor, la remuneración accesorio será equivalente a la diferencia existente entre ambos cargos. El haber adicional podrá abonarse siempre que concurren, simultáneamente, determinadas condiciones. Estas son las siguientes:

1. Se encuentre vacante el cargo de inferior, igual o superior jerarquía; o bien el/la titular no perciba haberes; o, si los percibiera, se trate de supuestos de licencias extraordinarias por enfermedad de largo tratamiento o por maternidad, traslados o designaciones especiales.
2. Se mantengan en el ejercicio del cargo la forma, modalidades de trabajo y horario de prestación de servicios. Si el período en el que se presten las funciones adicionales no superara el mes calendario, el adicional se liquidará en proporción al tiempo trabajado, el cual no podrá ser inferior a un día completo.
3. Haya sido realizada o convalidada la designación del o de la subrogante por Resolución de la Procuradora General de la Nación.

El ejercicio de la subrogancia implica efectiva prestación de servicios.

Las ausencias en las que incurra el o la subrogante no interrumpirán la designación, pero no podrán ser objeto de cómputo para la retribución complementaria.

El cálculo orientado al pago del suplemento debe integrarse con los conceptos y adicionales particulares y propios del agente, funcionario o magistrado, con la excepción del ‘adicional por permanencia en el cargo’. Si al cargo subrogado le corresponde algún concepto salarial diferente de los que integran el haber del

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.05.18
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaria Letrada
Fiscalía General de la Nación

Procuración General de la Nación

subrogante -por ejemplo, 'adicional por zona desfavorable' o 'adicional por competencia electoral'-, este deberá computarse en la liquidación".

II. PRECISAR que la medida aquí dispuesta se aplicará a las subrogancias cumplidas a partir de febrero de 2015.

III. Protocolícese, hágase saber y archívese.



ALEJANDRA GILS CARRIL
PROCURADORA GENERAL DE LA N